

DECRETO 180
24 MAR 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MARCO DEL DECRETO
PRESIDENCIAL NÚMERO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 1016, Decreto Nacional 457 del 23 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*
3. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID19.
4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
5. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
6. Que mediante la circular conjunta 012 del 12 de Marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo se

1



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 45 número 50 - Urb Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

emitieron directrices para la contención de la infección Respiratoria Aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el entorno Hotelero.

7. Que mediante Decreto Nacional Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En el mencionado acto administrativo se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
8. Que en el Decreto Nacional Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia limita totalmente la circulación de las personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del citado acto administrativo.
9. Que de conformidad con las instrucciones emitidas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 a los alcaldes y gobernadores, en el cual: *"se ordena a los gobernadores y alcaldes prohibir dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la entrada en vigencia de dicho acto administrativo y hasta el domingo 12 de abril de 2020"*.

2

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para toda la jurisdicción del municipio de Rionegro las medidas ordenadas por el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto Nacional Nro. 457 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe en la jurisdicción del municipio de Rionegro el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir del día martes 24 de marzo de 2020, hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N. 457 del 22 de marzo de 2020 estén exceptuadas de la medida de aislamiento obligatorio con ocasión al desarrollo de su actividad, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Para ello deberán portar certificación expedida por la entidad pública o privada, o empresa a la que pertenezcan, en la cual se establezca el horario de cada uno de sus empleados, contratistas y colaboradores que requieran desplazarse. Igualmente deberá constar



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

180 24 MAR 2020

en dicha certificación la labor desempeñada por el funcionario o empleado que de cuenta que la actividad realizada es de las contempladas en la excepciones consagradas en el artículo 3 del Decreto Presidencia N. 457 del 22 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Se insta a todas las entidades públicas y privadas, o empresas para que en caso de ser absolutamente necesario convocar personal para prestar sus servicios, se convoque al mínimo de personal y vehículos necesarios para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 3 del Decreto Nacional N 457 del 22 de marzo de 2020:

ARTÍCULO CUARTO: Para la excepción estipulada en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto N 457 del 22 de marzo de 2020, se establece el siguiente pico y cédula, con el fin de no generar aglomeraciones y que cada una de las familias del municipio de Rionegro tengan acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a la adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población Rionegrera:

PICO Y CÉDULA

* Con el último dígito de tu cédula

Lunes	7:00am 12:00pm	0-1
	1:00pm - 6:00pm	2-3
Martes	7:00am 12:00pm	4-5
	1:00pm - 6:00pm	6-7
Miércoles	7:00am 12:00pm	8-9
	1:00pm - 6:00pm	0-1
Jueves	7:00am 12:00pm	2-3
	1:00pm - 6:00pm	4-5
Viernes	7:00am 12:00pm	6-7
	1:00pm - 6:00pm	8-9
Sábado	7:00am 12:00pm	0-1-2
	1:00pm - 6:00pm	3-4
Domingo	7:00am 12:00pm	5-6-7
	1:00pm - 6:00pm	8-9

3

PARÁGRAFO 1: Los establecimientos a los que se hace referencia en el presente artículo, deberán solicitar a los usuarios su documento de identidad en original, con el fin de verificar el pico y cédula. Sólo podrán ingresar a dichos establecimientos una (1) persona por familia, independientemente de que varios de sus integrantes tengan el mismo número de dígito autorizado.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

PARÁGRAFO 2: En los establecimientos para la comercialización presencial de productos de primera necesidad a que se hace referencia en el numeral 12 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, debe haber una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona. La ocupación de dichos establecimientos no puede ser superior al 20% de su capacidad total.

ARTÍCULO QUINTO: Las empresas de transporte público de la jurisdicción del municipio de Rionegro, deberán garantizar un mínimo de operación de todas las modalidades de transporte, con el fin de transportar a las personas excepcionadas de la media de aislamiento obligatorio de las que trata el artículo 3 del Decreto Nacional N. 457 de 2020, para ello deberán contar con los debidos protocolos de salud y seguridad en la prestación del servicio con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO: En los establecimientos bancarios y financieros a que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, debe haber una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona. La ocupación de dichos establecimientos no puede ser superior al 20% de su capacidad total.

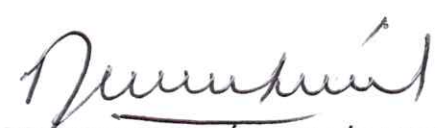
ARTÍCULO SÉPTIMO: Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia de las medias adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Departamental y Nacional serán ejercidas por los funcionarios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los Rectores de las entidades educativas públicas y privadas, los Gerentes de la IPS y EPS públicas y privadas, por las autoridades de Policía, Autoridades de Tránsito, Ejército, Fuerza Aérea y Migración Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código Penal artículo 368, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia, 24 MAR 2020

PUBLÍQUESE CÚMPLASE


RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
Alcalde

Proyectó: María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02. Asuntos Legales

Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata / Secretaria General



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co